

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, Octubre 11 de 2021 , al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, se radicó con el No 2021-403. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, estudiado el escrito de demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., y en concordancia con el Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiere que se advierten las siguientes falencias:

1. No se aportó la constancia de envió de la copia de la demanda de manera simultánea a la demandada, tal como lo exige el inciso 4º del artículo 6º del decreto 806 de 2020.
2. En los hechos 2, 3 y 4 se transcribe documentos que se allegan como prueba. Estas circunstancias riñen con lo establecido en el numeral 7 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que se debe omitir transcripciones de textos que se aporten como pruebas, pues estos últimos pueden ser relacionados en el acápite correspondiente.
3. Respecto de los hechos 7,8 y 9 indica fundamentos y razones de derecho que no pertenecen a este acápite y que deberán ubicarse en la parte correspondiente.
4. Se solicita a la parte actora informe qué tipo de proceso es el que se debe adelantar, recordándole que en materia laboral los procesos ordinarios son de única o de primera instancia.

En caso de subsanar la demanda se advierte que deberá remitir de manera simultánea el escrito de subsanación a la parte demandada, según el artículo 6 del decreto 806 de 2020

Consecuente con lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como del decreto 806 de 2020 se **INADMITE** la presente demanda ordinaria laboral, en consecuencia, se ordena devolverla, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T., para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias antes anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy Octubre 13 de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 181

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN
Secretaría